

se hicieron en materias económicas, y en todo lo relativo á impuestos y contribuciones, á sueldos y gastos públicos, así en el tiempo que el ministerio de Hacienda estuvo á cargo de don Miguel de Muzquiz, conde de Gausa, como en el de su sucesor don Pedro de Lerena. Aunque el conde de Floridablanca no desempeñó este ministerio ni en una ni en otra época, en la una y en la otra tuvo una influencia directa y grande en todas las medidas trascendentales de hacienda y solía ser el autor de los proyectos y el que evacuaba las consultas y dictámenes. Nació esto de tres principales causas: el poderoso ascendiente que le daban su gran talento y sus conocimientos generales; la confianza que le dispensaba el monarca y con que solía acoger sus pensamientos y planes, y el carácter y las circunstancias de aquellos dos ministros, ambos deferentes á sus consejos é insinuaciones. Hombre capaz, experimentado, celoso y probo el de Gausa, pero un tanto pusilánime, ó por lo menos sin aquella energía y resolución que se necesitaba para arrostrar y vencer las dificultades y conflictos en que mas de una vez tuvo que verse, solo salía de ellos á fuerza de animarle y alentarle su compañero el de Floridablanca; y aun así sufrió mil congojas y angustias durante el difícil período que produjo la necesidad de la creación de vales y de la erección del Banco (1). Y su sucesor don Pedro Lopez de Lerena, hombre tambien de muy claro talento, debía toda su carrera y su elevación á la protección de Floridablanca, desde amanuense suyo que habia sido hasta hacerle su compañero de ministerio (2). Con estos antecedentes no parecerá extraño á nadie la intervencion activa que tuvo Floridablanca en las reformas rentísticas que se hicieron durante las administraciones de aquellos dos ministros.

Siempre pensando en el alivio de las cargas públicas y en su mas equitativa distribución, hasta donde permitieran las atenciones indispensables del servicio, se eximió á los fabricantes del enorme derecho de alcabala y cientos para todos los que vendiesen al pié de fábrica, y rebajó y redujo á un dos por ciento el de lo que llevarán á vender á otras partes. En general la rebaja que se hizo en los derechos de alcabala y cientos en las especies sujetas á la contribucion de millones, fue, desde el catorce por ciento que antes rigurosamente se exigía, hasta el ocho en los pueblos de las Andalucías, y hasta el cinco en los de Castilla; y aun hubo pensamiento y se manifestó deseo, aunque no pudo realizarse, de extinguir del todo aquella odiosa contribucion. El alivio sin embargo fué grande, especialmente para las clases pobres, á las cuales se disminuyó además notablemente el derecho de millones en las especies de carnes, vino, vinagre, aceite, y se las relevó enteramente del de la venta de pan en grano, innovando en esto la ley.

En equivalencia de tantas bajas y de tan notables alivios, y para llenar en parte el vacío que el erario experimentaba, se estableció la contribucion llamada *frutos civiles* (1785), que consistía en un cinco por ciento sobre los frutos, réditos ó rentas civiles; impuesto que no dejó de ser, aunque importante, criticado y censurado por algunos, ó como nuevo, ó como gravoso. Ni lo uno ni lo otro era: pues, como decia el ministro de Estado al monarca: «Si en las demás especies, frutos é industrias, de que provienen los arrendamientos, imposiciones ó frutos llamados civiles, dejan de contribuir los fabricantes, artesanos, labradores y mercaderes el todo ó la mayor parte por la enorme rebaja de un doce, un once, ó un diez por cien-

—Sin embargo, es menester que se sepa que Cabarrús no fué el verdadero creador del Banco, sino el ejecutor del pensamiento de otros.—En carta confidencial de Floridablanca á Aranda fecha 3 de setiembre de 1785, se lee lo siguiente: *La han tomado con Cabarrús, que no ha sido más que un instrumento activo de lo que pensamos otros, y trazamos en testa de hierro.*

(1) Murió el conde de Gausa en 25 de enero de 1785, muy sentido y muy llorado del rey y de todo el pueblo, que conocian y estimaban en lo justo su talento, sus virtudes y sus servicios eminentes al Estado.—Cabarrús, Elogio del conde de Gausa.—Correspondencia entre Gausa y Floridablanca.

(2) A pesar de tan humildes principios habia ya Lerena, merced á su propio mérito y al favor de su padrino, desempeñado con inteligencia los cargos de contador de rentas de Cuenca, de superintendente del canal de Murcia, de comisario ordenador de guerra, y asistente de Sevilla.

to, hasta el dos, ó tres, ó cuatro á que ha reducido V. M. la alcabala desde el catorce, ¿será rigor que por equivalente contribuya el propietario con un cinco de su renta, ya que esta precisamente ha de recibir aumento con el alivio del colono, fabricante, artesano ó mercader, y que el mismo propietario ha de gozar de este alivio en las compras que haga de estos para su consumo? ¿Será contribucion nueva que en lugar de un catorce por ciento de alcabala que pudiera exigir Vuestra Majestad, cobre solamente un siete, un ocho, un nueve ó un diez, distribuyendo este derecho entre propietarios verdaderos, y consumidores pobres y ricos, con proporcion á sus haberes y posibilidades? Pues á esto se reduce todo el grito sobre que es nueva contribucion la de los frutos civiles: de modo que unidos el cinco por ciento de ellos al dos, al tres, al cuatro, al cinco, y aun al siete que se recarga en las pocas ventas que se hacen de heredades y yerbas, nunca llega al catorce que V. M. podia exigir de todos, y queda en la mayor parte de frutos é industrias reducida esta contribucion, si se reune á su total, y se proratea, á un seis, ó cuando mas á un siete, dividido entre propietarios y colonos, ricos y pobres, aunque con mas alivio de estos, como es razon, porque carecen de bienes, y ponen todo el trabajo (3).»

Y en la célebre Instruccion reservada para la Junta de Estado (1787), que indicamos en otro lugar, se decia en boca del rey: «No hago á la Junta particular encargo sobre lo que hasta ahora se ha denominado *única contribucion*, porque con los reglamentos vigentes y las enmiendas hechas, y otras que mostrará la experiencia, vendrán poco á poco á simplificarse los tributos, de modo que se reduzcan á un método sencillo de contribuir, único y universal en las provincias de Castilla, que es á lo mas que se puede aspirar en esta materia (4).» En efecto, despues de muchos ensayos y no pocos gastos se abandonó el proyecto de la única contribucion, y se creyó que se podrian simplificar los impuestos y reducirlos á una equitativa proporcion, dividiendo los contribuyentes en seis clases, á saber: 1.^a propietarios de todo género de bienes raíces; que pagarian un cinco por ciento de las rentas por frutos civiles; 2.^a colonos ó arrendadores de bienes raíces; á quienes se impondria un dos ó tres sobre la cuota de su arrendamiento, considerado como regla del producto que sacaban del efecto arrendado, librándolos de alcabalas por los de sus cosechas; 3.^a fabricantes y artesanos; á quienes no convendria gravar con otros tributos que los cargados á los consumos y ventas de efectos en los puestos públicos; 4.^a comerciantes; á estos se les exigiria un seis ó ocho por ciento, en vez de la alcabala, á la entrada de los géneros en los pueblos de su residencia; 5.^a empleados, abogados, escribanos, médicos, etc.; tampoco se les gravaria sino con los derechos de consumos, como á los fabricantes y artesanos; 6.^a exentos. De todos modos, era un sistema, por cuyo medio ú otro semejante se discurría la manera de simplificar las contribuciones en todas las clases del Estado, y formar para cada una un método claro, sencillo y uniforme (5).

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictaron y tomaron tambien importantísimas providencias para el arreglo y organizacion de los dos grandes ramos pertenecientes á aquel departamento, el clero y los tribunales civiles. El real decreto (24 de setiembre de 1784) sobre el modo de proveer los obispos, prebendas y demás beneficios eclesiásticos, á fin de que se atendiera siempre y se diera la justa preferencia á los eclesiásticos mas doctos y virtuosos, y á los párrocos mas celosos é instruidos, mas ancianos y experimentados, y que hubieran hecho mas servicios á la Iglesia y á los pueblos, fué una de aquellas medidas que honran mas un reinado, y que bien observadas hubieran podido dar mas fruto espiritual y temporal al reino. Cuidóse muy principalmente de exigir condiciones y cualidades legales y científicas á los que hubieran de ejercer jurisdiccion externa y contenciosa. Habia sido antes práctica abusiva que los obispos nombraran los jueces, provisoros y vicarios generales, sin la aprobacion del rey, y aun sin

(3) Floridablanca, Memorial á Carlos III.

(4) Gobierno del señor rey don Carlos III, núm. 268.

(5) Ibid. números 278 á 287.

su conocimiento. Carlos III en uso de su derecho de patronato sobre todas las iglesias de España, no solo prescribió los requisitos que hubieran de adornar á los que obtuviesen tales empleos, sino que exigió se le diese noticia por medio de la Cámara para su aprobacion, á fin de evitar que fuesen nombrados ó los que careciesen de la ciencia necesaria, ó los que profesaran máximas contrarias á las regalías de la corona, ó por otras circunstancias fuesen inconvenientes ó peligrosos.

La division de obispos en territorios menos extensos que los que comprendian, para que pudiera administrarse mejor el pasto espiritual; promover la ilustracion del clero, hasta premiando con pensiones á los que sobresalieran en las ciencias, para que él á su vez pudiera instruir al pueblo, y hacerse amar y respetar; tener inquisidores instruidos que contribuiran á desterrar las supersticiones en vez de fomentarlas, pero cuidando de que no usurparan las regalías de la corona, y de que con pretexto de religion no se turbara la tranquilidad pública; ir impidiendo suave y paulatinamente la amortizacion eclesiástica, y reformar la disciplina de los regulares de un modo mas conforme á su instituto primitivo, eran las máximas que sobre estos puntos se recomendaban é inculcaban en la célebre Memoria ó instruccion para la Junta de Estado, y las que esta corporacion se proponia practicar (1).

Hizose un reglamento para el método y escala en el nombramiento y promocion de corregidores y demás jueces letrados (2); y para el mejor acierto en las elecciones y debido conocimiento del personal, se dispuso tomar tres informes reservados de otras tantas personas las mas condecoradas de la provincia en que hubiera servido el corregidor ó alcalde mayor, cuyos informes se asentaban y conservaban, con las demás noticias que se tuviesen de sus méritos y conducta, en un libro secreto, y estos datos se consultaban y servian para adelantarlos ó atrasarlos en su carrera. Pensóse tambien en la mas oportuna division de territorios judiciales, como en la de diócesis, para la mas rápida administracion de justicia, y con el menor vejámen y molestia de los contendientes. Prescribióse á las chancillerías, audiencias y juzgados que remitiesen mensualmente relaciones de las causas criminales que en ellos existiesen, con la correspondiente clasificacion, y distinguiendo las que continuaban en los juzgados ordinarios de las remitidas á los tribunales superiores por consulta ó apelacion, todo con arreglo á un formulario que se les pasó para la mayor facilidad y uniformidad de la operacion. No habia de tenerse en cuenta para la provision de las varas y togas ni el linaje, ni la grandeza, ni la carrera militar, ni otras cualidades que no fuesen la ciencia, la moralidad, y la experiencia y práctica del derecho. La Instruccion de Corregidores fué una de las obras que mas esclarecieron y que mas honran este reinado.

Arregláronse igualmente los juzgados de la Mesta; se regularizó la distribucion de los negocios en las salas de Corte, en los Consejos y Cámaras de Castilla y de Indias; se establecieron reglas para dirimir en lo posible las competencias de jurisdiccion; se trató de acomodar á los tiempos presentes las ordenanzas con que se regian los Consejos, y que al principio de cada año se pronunciara un discurso, alternando en esta tarea los ministros de cada tribunal, exhortando al trabajo y á la estricta y desinteresada aplicacion de las leyes; suprimiéronse privilegios y fueros perjudiciales á la igualdad de la justicia; se cortaron abusos en el ejercicio de los oficios de escribano y otros; y finalmente no se omitia medio para conseguir la pronta sustanciacion y fallo de las causas, para que ni padeciese la inocencia, ni se malograra con la dilacion el saludable fruto que produce el pronto castigo de los criminales y delincuentes.

Ni la administracion económica, ni la civil, ni la eclesiástica, ni la de ningun ramo del Estado puede organizarse convenientemente sin una estadística de poblacion y de riqueza, lo mas aproximada que posible sea á la exactitud y á la verdad. Carlos III mandó hacer este importantísimo trabajo, casi de todo punto abandonado desde los apreciables aunque impre-

fectos datos que se reunieron en tiempo de Felipe II. «Para saber, decia Floridablanca en su Memoria, el número y calidad de los pueblos de esta gran monarquía, cosa que vergonzosamente se ignoraba con la debida exactitud y certidumbre, ha dispuesto V. M. la formacion de un Diccionario, que se está imprimiendo, en que por el orden de alfabeto se averigua puntualmente la calidad y situacion de cada pueblo, y hasta la de la menor aldea ó caserío, del partido y la provincia á que pertenece, si es realengo, de señorío, de abadengo, ó de órdenes, y todo lo demás que conduce para que el gobierno de Vuestra Majestad pueda cuidar del mas infeliz y retirado vasallo, como pudiera hacerlo de los habitantes de la metrópoli y mas inmediatos á su real persona.» De resultas, pues, del censo de la poblacion que se formó en 1787, se averiguó con satisfaccion haber aumentado la poblacion en su tiempo en los dominios españoles cerca de millon y medio de individuos. De los mismos datos resultó constar á la sazón la poblacion de España de diez millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta habitantes, de los cuales se averiguó tambien ser contribuyentes algunos millares mas que los que hasta entonces se habian conocido.

Una de las creaciones de mas utilidad é importancia, y de mas trascendencia para el sistema general de una buena gobernacion que se debieron al genio de Floridablanca, fué sin disputa la de la Junta de Estado, y que por lo mismo no sin razon se la denominó despues *Gobierno del señor rey don Carlos III*. Tuvo este gran pensamiento el origen siguiente.

Solían juntarse antes los ministros, aunque sin reglas ni formalidades, para tratar las cosas de gobierno. Esta costumbre fué cayendo en desuso despues de la guerra con la Gran Bretaña. Mas cuando sucedió don Antonio Valdés al marqués de Castejon en el ministerio de Marina, hallóse embarazado con desavenencias ó desacuerdos que ocurrían entre aquel ministerio y el de Indias, y aun con algunas otras secretarías, sobre diferentes materias, por efecto de despachar cada una separadamente negocios que se rozaban con intereses de otras. Habló Valdés con Floridablanca, y hecho cargo este ministro de las fundadas observaciones del de Marina, discurrió excitar á sus compañeros á congregarse mas frecuentemente y tratar y acordar los asuntos en lo que hoy llamaríamos Consejo de ministros, y aun expuso al rey la conveniencia de formalizar la Junta de Estado con ciertas solemnidades, y aun de redactar una instruccion circunstanciada para gobierno de los respectivos departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina é Indias. Aprobó S. M. la propuesta, y encargóse el conde de Floridablanca de extender la instruccion, que comprendia 443 números. Asistió el rey á su lectura, que se hacia en los despachos despues de la de los negocios ordinarios. En esta operacion, que duró cerca de tres meses, enmendó y modificó Su Majestad todo lo que le pareció conveniente, y aprobada de aquella manera, se expidió en 8 de julio de 1787 el real decreto de la creacion de la Junta de Estado (3).

«Dos son los objetos principales, decia el mismo ministro, de la Junta de Estado, á saber: tratarse de los negocios de que puede resultar regla general, ya sea estableciéndola, ó ya revocándola ó enmendándola, y examinarse las competencias entre los secretarios del despacho, ó de los tribunales superiores, cuando no se hubiesen estas decididas en junta de competencias, ó que por su gravedad, urgencia ú otros motivos conviniese abreviar su resolucion.» A estos dos objetos principales añadió despues el rey el de las propuestas para los mandos superiores, políticos, militares ó de hacienda, que habria de hacerse por el secretario respectivo de cada ramo, pero el nombramiento habia de llevar la aprobacion de la Junta.

Aunque esta creacion y los fines de ella parecían ser de una utilidad evidente, no faltaron extranjeros, y aun naturales, que censuraran con palpable malignidad esta medida, lo cual obligó al ministro, principal autor de ella, á exponer de nuevo á la consideracion del monarca sus ventajas y utilidades, confirmandolas con ejemplos prácticos. Ciertamente no se nece-

(1) Ibid. números 15 á 30.

(2) Real cédula de 21 de abril de 1783.

(3) Memorial de Floridablanca.—Gobierno de Carlos III por Murie]. Nociones preliminares.

sitaba de grande esfuerzo para hacer comprender la conveniencia de tratar previamente en junta de ministros muchos asuntos que por su naturaleza tienen relación con las atribuciones, con los intereses, con la competencia de dos ó mas ministerios; la de evitar de esta manera providencias contradictorias que podrían tomarse por diferentes departamentos con menoscabo del gobierno y del servicio público; la de la mayor concurrencia de luces para la conveniente ilustración de los negocios; la de la continuación de los proyectos útiles prolijados por la Junta, aun en el caso de salir el ministro que los hubiera presentado; la de la mas fácil y expedita solución de las competencias, que de otro modo podrían ser embarazosas ó interminables; la del mayor acierto en la nominación de los altos funcionarios del Estado, y mas seguridad y garantía de sus cualidades y condiciones; y por último, la de la indispensable armonía y concierto en las providencias generales que constituyen la índole, el espíritu, el sistema y fisonomía de un gobierno regular.

Estas consideraciones, y estas conveniencias que en el sistema de hoy nos parecen tan obvias como incuestionables, fueron sin embargo entonces ó desconocidas ó maligna y siniestramente interpretadas por los enemigos personales del ministro, suponiendo que en la creación de la Junta se había llevado de un immoderado deseo de mandar, concentrando todos los negocios del reino en un cuerpo presidido por él. Y esta acusación no se hizo solo de palabra, sino también en escritos, especialmente en un anónimo que encerraba un catálogo de imputaciones, y á cuyos cargos tuvo que contestar el ministro en un opúsculo titulado *Observaciones al Anónimo*.

Lo admirable de esta Instrucción reservada es que ella forma un conjunto, coleccion ó compendio de sábias reglas y saludables máximas y principios de gobierno en todos los ramos de la administración pública, y en todos los negocios que puedan tener una importancia general, aunque pertenezcan á diferentes departamentos, apuntando la solución que mas convenia dar á cada uno, para que todos juntos concurrieran con el debido concierto á establecer una prudente y provechosa gobernación en el Estado. Contenidas estaban en ellas, y habían recibido ya complemento y ejecución muchas de las reformas de que en el discurso de nuestra historia llevamos hecho mérito, así en lo perteneciente á la política y la moral, como en lo relativo á la administración de justicia y á la de la hacienda, á la instrucción pública, á la marina y comercio, á la milicia, y mejor arreglo y organización de todas las clases y de todos los intereses sociales. Pero había además en ella multitud de pensamientos útiles y de proyectos, aprobados ya por el soberano, aunque pendientes de ejecución, que sin duda la habrían tenido, á no sobrevenir los gravísimos acontecimientos que coincidieron con el término de su reinado y de su vida, y de que á su tiempo daremos cuenta.

Interesante toda ella, lo es con especialidad bajo el punto de vista histórico la parte última, consagrada á la política exterior (1), y en la cual se desenvuelve todo el sistema político de Carlos III y sus ministros en sus relaciones con todas y cada una de las potencias extranjeras, comenzando por la corte pontificia y acabando por el Asia y la India Oriental. En la imposibilidad de dar á conocer en una historia general aquellos planes en toda su extensión, nos ceñiremos á lo que se desprende de sus mas interesantes epígrafes, que por sí solos dan idea de lo que mas importa saber.

Conocida nos es ya su política en las relaciones con la Santa Sede. Sin embargo, en la Instrucción, despues de reconocer como la primera de las obligaciones del soberano el cuidado de la religion católica y de las buenas costumbres, y la obediencia á la Silla apostólica en las materias espirituales, se recomendaba la defensa del patronato y regalías de la corona con prudencia y decoro, la utilidad de hacer concordatos sin perjuicio de aquellas, la de mantener el crédito nacional en Roma con cardenales, prelados y nobleza, la de procurar que los papas fuesen afectos á la corona, y que no se opusieran á las providencias que se dictaran para impedir la amortización

(1) Comprende desde el número 288 hasta el 395.

de bienes, interviniendo además la autoridad real en la elección y nombramiento de los superiores regulares.

La Italia en general debia merecer una atención preferente de parte de España, sobre todo para procurar que ninguna potencia invadiera y subyugara los principados y repúblicas de aquella hermosa porción de Europa. «Deberá guardarse buena armonía con la corte de Turin, y con las repúblicas de Venecia y Génova.—La corte de Nápoles es corte de familia... Se ha de vigilar el mantenimiento de la independencia de las Dos Sicilias, pues no conviene que las posea el emperador, ni ninguna otra potencia poderosa.—Igual política se deberá seguir por lo respectivo á Toscana.—Conviene proteger á las otras pequeñas repúblicas de Italia, y á los Cantones suizos, que nos proveen de muchos individuos industriales, y será bueno tener ministro permanente en Lucerna y Berna.»

Viniendo á Francia, «nuestra quietud interior y exterior, decia, depende en gran parte de nuestra union y amistad con esta potencia, pero debe obrarse con gran cautela y precaución para que no nos arrastre á sus guerras, mirándonos como potencia subalterna.»—«Para ser sus verdaderos amigos necesitamos ser enteramente libres é independientes, porque la amistad no es compatible con la dominación.»—La mudanza que habían sufrido ya las ideas de Carlos III relativamente al malhadado *Pacto de Familia* se ve por las siguientes máximas de la Instrucción. «El Pacto de Familia, prescindiendo de este nombre, que solo mira á denotar la union, parentesco y memoria de la augusta casa de Borbon, no es otra cosa que un tratado de alianza ofensiva y defensiva semejante á otros muchos que se han hecho y subsisten entre varias potencias de Europa.» Y luego determina los circunstancias que han de concurrir para que se verifique el *casus federis*; aconsejando además que el ejemplo de lo pasado nos sirva de lección para no comprometernos por su alianza, ni en la guerra que podría suscitarse entre rusos y turcos, ni en sus asuntos con la Alemania, y con todo el Norte. «Se ha de cuidar, añadia, de que la Francia no impida los progresos y adelantamientos de la España en su comercio, navegacion é industria; pues aunque la Francia no nos quiere ver arruinados por otra potencia, nos quiere sujetos y dependientes de ella misma.» Y concluia con esta importantísima máxima: *La Francia es el mejor vecino y aliado de España, pero puede ser tambien su mas grande, mas temible y mas peligroso enemigo.*

Pasando á Inglaterra, comenzaba con estas notables palabras: «Mientras la nacion inglesa no tenga otra constitucion ó sistema de gobierno que el actual, no podemos fiarnos de tratado alguno, ni de cualesquiera seguridades que nos dé el ministerio británico, por mas que sus individuos y el soberano estén llenos de probidad y otras virtudes.»—«De aquí nace, continuaba, la necesidad de vivir siempre atentos, vigilantes y desconfiados de la Inglaterra, para no contraer empeños con ella que no sean muy necesarios y sin consecuencia.» Hablábale del recobro de la plaza de Gibraltar, punto en que estaba constantemente fijo el pensamiento de Carlos III, y se indicaban los medios posibles de recuperar la plaza, ó por la fuerza ó por la negociacion. «En Europa, decia, no nos interesa adquirir de la Inglaterra mas que Gibraltar. En América todo lo que podemos desear es la Jamaica, y limpiar de ingleses la costa de Campeche y Honduras. En Asia y en Africa no pensamos en adquirir nada.» En punto á las relaciones mercantiles, «si nos vemos precisados, decia, á hacer el tratado de comercio en virtud del de paz de 1783, convendrá que los reglamentos sean de comercio recíproco, las concesiones iguales y recíprocas para los derechos de entrada y salida de los géneros, prohibición ó libertad de introducirlos, etc.» Aun en la reciprocidad creia el rey salir ganancioso, por la diferencia entre el trato que hasta entonces habían acostumbrado á dar ingleses y franceses á los extranjeros en sus puertos y aduanas, y el que ellos recibían de los españoles.

«Con los príncipes de Alemania, decia la Instrucción, y aun con el emperador, basta tener buena correspondencia, sin comprometerse en los asuntos particulares del cuerpo germánico.» Con arreglo á esta política se estableció un ministro español cerca del rey de Prusia; se reconocia la conveniencia

de poner otro en Munich, y conservar el que habia en Dresde. Se procuraria, ó desunir, ó por lo menos entibiar la amistad entre las cortes de San Petersburgo y Viena, y sobre todo separar á la Rusia de la Inglaterra, y para esto conducia sostener los principios de la neutralidad armada, dándose reglas de cómo habia de ponerse en práctica este principio. En cuanto á Suecia y Dinamarca, era conveniente también una buena correspondencia, y fomentar su independencia de Rusia.

«Mientras Portugal, decia, no se incorpore á los dominios de España por los derechos de sucesion, conviene que la política le procure unir por los vínculos de la amistad y del parentesco. He dicho en otra parte que las condescendencias con las potencias pequeñas no traen las consecuencias, sujeciones y peligros que con las grandes. Así, pues, cierto buen trato, el disimulo de algunas pequeñeces, hijas del orgullo y vanidad portuguesa, y varias condescendencias de poca monta, nos son y serán mas útiles é importantes con la corte de Lisboa que cuantas tengamos con las demás de Europa.» Consiguiendo á este sistema, su máxima era no hacer alianza con Portugal, pero sí tener con él neutralidad y amistosa correspondencia, y procurar matrimonios recíprocos entre príncipes é infantes de ambos reinos.

Ya entonces conocia el gobierno español los proyectos ambiciosos de la Rusia y del emperador de Alemania sobre Turquía; y si bien Carlos III no queria una alianza formal con la Puerta Otomana, creia muy conveniente estar en paz con los turcos para contener á las regencias de Africa y hacerlas cumplir los tratados. Es admirable la prevision del monarca español respecto al medio de enfrenar la ambición y los designios del ruso y del alemán sobre el imperio turco: *Si la Gran Bretaña, decia, quisiera unirse con España y Francia, una declaración de las tres potencias hecha en Viena y Petersburgo detendría á los emperadores de Rusia y de Alemania, aseguraria la paz general, y cortaria las revoluciones de Levante ahora y en lo sucesivo.*—*En todo caso, decia despues, si el imperio turco es arruinado en la gran revolucion que amenaza á todo el Levante, sin que lo podamos remediar, debemos entonces pensar en adquirir la costa de Africa, que hace frente á la de España en el Mediterráneo, antes que otros lo hagan, y nos incomoden en este mar estrecho, con perjuicio de nuestra quietud y de nuestra navegacion y comercio. Este es un punto inseparable de nuestros intereses, que se debe tener muy á la vista.* Y solas estas dos máximas, añadimos nosotros, bastarian para acreditar á los ojos de la posteridad y del mundo la sábia y previsora política de Carlos III y sus ministros. Sucesos posteriores, acaecidos en nuestros dias, han venido á confirmar lo que aquellos hombres con su clarísimo talento veían ya venir, cuando desgraciadamente España no se ha hallado en aptitud ni posibilidad de desempeñar el importante papel que entonces le hubiera correspondido en las cuestiones de Levante, ni de restablecer nuestra antigua dominación en la costa africana, ni de impedir que otros con mas resolución y mas fortuna hayan ejecutado lo que ya en aquel tiempo se temia, y que mas que á otra nacion competia á la española, por su posición, por su historia, y por sus antiguos derechos.

Con menos acierto discurría el monarca en la citada Instrucción acerca de los Estados-Unidos de América, insistiendo siempre en la fatal idea de que las discordias que reinaban en aquellos Estados por la inquietud y amor de sus habitantes á la independencia, que tanto habia fomentado y á que tanto habia contribuido España, nos habían de ser favorables, y serian siempre causa de su debilidad.—Por último, se ratificaba en no mezclarse en las cuestiones que las naciones francesa, inglesa, holandesa ó cualquiera otra de Europa suscitaran en el Asia y en la India Oriental. Es sin embargo notable la prevencion que hacia respecto de la Compañía de Filipinas. «Por mas progresos que hagan, decia, la Compañía de Filipinas y su comercio, debe abstenerse de formar establecimientos, y de imitar á la compañía inglesa, excusando usurpaciones, y dar celos á las naciones asiáticas: *en una palabra, ha de ser compañía de comercio, y no de dominación y conquistadora.*»

Sobre el mérito del importantísimo documento que acabamos

de analizar ligeramente, nos limitamos, y no es menester mas, á trascibir el juicio que hace de él el primero que le dió á la estampa. «Si fuese necesario, dice, dar pruebas todavía de la rectitud y patrióticas intenciones del gobierno de Carlos III, ninguna podría hallarse mas concluyente y demostrativa que este documento. La circunstancia de *reservado* que tiene la Instrucción transmitida á la Junta de Estado la realza en gran manera, porque no puede haber en ella la sospecha de que haya sido disfrazada la verdad por torcidos fines, como sucede á veces con otros documentos ó manifiestos publicados por los gobiernos, para consolar ó contentar á los pueblos, encubriendo las desgracias que padecen, ó ocultándoles los desaciertos de los que los rigen. En la Instrucción no hay ni puede haber sino verdad, expuesta con candor y buena fe. Allí el soberano, como cabeza que es de la gran familia que se llama Estado, presenta á su Consejo la verdadera situación en que se hallan los negocios, y le trasmite sus mas íntimos pensamientos acerca de ellos, sin estudiados adornos, y sin mas artificios retóricos que el deseo de acierto que es de suyo tan elocuente.... Los que acostumbrados á ver á la ambicion ataviarse con engañosos oropeles de patriotismo ó de virtud se muestren severos ó desconfiados en punto al mérito de los ministros de los reyes, confesarán tambien que el primer ministro de Carlos III, que fué el que escribió esta Instrucción, es no menos digno de alabanza que el monarca á quien servia, y cuyas rectas y patrióticas intenciones ejecutaba (1).»

CAPITULO XX

Disgustos de Floridablanca.—Muerte del rey. —Su carácter

DE 1787 Á 1788

Intrigas contra el primer ministro.—Pretextos para desacreditarle con el rey.—Manejos del conde de Aranda.—El decreto sobre tratamientos.—Sátiras y otros escritos contra Floridablanca.—Sospechas acerca de sus autores.—Destierros políticos.—Escribe y presenta el ministro de Estado al rey su célebre Memorial en propia defensa.—Mantiénele el rey en su gracia y valimiento.—Situación de la Europa en ocasion que esto sucedia.—Enfermedad de Carlos III.—Tranquilidad y entereza de espíritu con que se prepara á la muerte.—Bendice y exhorta á sus hijos.—Religiosa y edificante muerte del rey.—Su testamento.—Sentimiento general.—Fisonomía, carácter y costumbres de Carlos.—Regularidad inalterable en su método de vida.—Su afición á la caza.—Su intachable conducta como esposo y como padre.—Inquebrantable veracidad de Carlos.—Su constancia en el cariño.—Piedad, devoción, amor á la justicia y otras virtudes de este príncipe.—Sus cualidades intelectuales.

A pesar de la evidente conveniencia de la creación de la Junta de Estado, del mérito indisputable de la Instrucción reservada para su gobierno, y del que á los ojos de los sabios y de los políticos contrajo el autor de este documento memorable, esta misma obra dió ocasion y sirvió de pretexto á los enemigos de Floridablanca, como antes hemos indicado, para tratar de indisponer al monarca con su primer ministro, representándosele como una invención para influir en los negocios de todos los departamentos á costa de rebajar la autoridad soberana; cuando en realidad de verdad, y como lo exponia el mismo conde al rey, lo que con esto disminuía era la arbitrariedad ministerial, puesto que cada secretario del despacho sometía los asuntos de su ramo al juicio de los otros, y todos juntos se sujetaban á las reglas y principios consignados en la Instrucción, modificados y aprobados por el monarca, que por otra parte quedaba en libertad de conformarse ó no con lo que le propusiera la junta de ministros.

Por otra parte, sus reformas administrativas, en cuya mayor parte se veía la tendencia á favorecer á las clases pobres y á mejorar la condicion de los hombres laboriosos, así en las profesiones literarias como en las industriales, y á reducir los privilegios de la nobleza y de las clases exentas, le habían suscitado enemigos entre estas últimas, que hablaban con cierta ironía y menosprecio de su modesta alcurnia, y de cierta familiaridad y franqueza en sus modales que conservaba á pesar

(1) Muriel, Gobierno del señor Rey don Carlos III, Introduccion.